RESOLUCION No. 076
(MARZO 21 DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEQUE Y LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO PEQUE-ANTIOQUIA.

El Alcalde del Municipio de Peque, en uso de sus atribuciones constitucionales y facultades legales, en especial las determinadas en el Preámbulo y los artículos 1º, 2º, 209, 311 y 315 de la Constitución Política, desarrollados legalmente por los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 91 de la Ley 136 de 1994, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 modificada especialmente por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, demás normas afines con la materia, y

CONSIDERANDO

Este convenio responde a la necesidad de consolidar una gestión efectiva de los recursos del SGP, permitiendo al municipio fortalecer su red de atención en salud de baja complejidad, mejorar el acceso a los servicios esenciales para la comunidad y garantizar el uso adecuado de los recursos en beneficio de la población vulnerable del municipio de Peque.

El **Artículo 49** de la Constitución Política establece que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

Que el **artículo 356** de la constitución política, modificado por el acto legislativo 04 de 2007, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP de los departamento, distritos y municipios se destinaran a la financiación de los servicios a su cargo, entre otros, dando prioridad al servicio de salud y a la ampliación de cobertura con énfasis en la población pobre.

Que el **artículo 231** de la Ley 1955 de 2019, “por la cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022”, modifico las competencias en salud de la Nación, asumiendo la financiación, verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de la Unidad de Pago de Capitación – UPC de los afiliados al Régimen Subsumido que se presten a partir del 1 de enero de 2020, como parte de las medidas para fortalecer la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Que el **articulo 233** ibidem, modifico los criterios de distribución de los recursos del SGP, contenidos en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo que el recurso correspondiente al SGP en salud se destinará y distribuirá en los siguientes componentes; (i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen subsidiado; (ii) el 10% para salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.

Que los **artículos 234 y 235** de la Ley 1955 de 2019 modificaron los criterios de distribución del componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado y del componente de salud pública y de subsidio a la oferta, establecidos en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, respectivamente.

Que el **artículo 2.4.2.7** del decreto 268 de 2020 expresa que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del mismo decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del decreto 268 de 2020 y los municipios certificados, asignaran los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.
Que el Decreto 292 de 2020 “Por el cual se corrige un error formal del Decreto 268 de 2020 y quedará así;

“**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.4.2.2, el cual quedará así:
"**ARTÍCULO 2.4.2.2. Recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones.** De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del SGP en salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:
1. En un **87%** para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.

2. En un **13%** para el componente de salud pública y subsidio a la oferta, que se divide así:
2.1. En **10%** para el subcomponente de salud pública.
2.2. En **3%** para el subcomponente de subsidio a la oferta."

Que la **Ley 715 de 2001**, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", en el artículo 44 define las competencias de los municipios en materia de prestación de servicios de salud en los siguientes términos: "numeral 44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción."

Que la **Resolución 857 de 2020**, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció los lineamientos para la ejecución e inversión de los recursos del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones (SGP) en salud. Sin embargo, dichos lineamientos fueron actualizados mediante la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024, también expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta nueva normativa establece las directrices específicas para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP en salud, derogando en su totalidad la Resolución 857 de 2020, con el fin de optimizar la inversión de los recursos y garantizar una adecuada prestación de servicios de salud en las entidades territoriales.

Que de acuerdo con lo establecido en los lineamientos de ejecución contemplados en la **Resolución 484 de 2024**, se definieron los siguientes indicadores clave para evaluar el cumplimiento del convenio en instituciones de salud que prestan servicios de baja complejidad:

> *…Artículo 5. Indicadores y metas. Las metas que se definen para los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán las siguientes:*
> ***5.1. Gestión de calidad:***
> *5.1.1. Para instituciones con servicios de baja complejidad: a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.*
> ***5.2. Gestión de producción:***

5.2.1. Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

5.3. Gestión financiera:

5.3.1. Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.

5.3.2. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

***Parágrafo 1**. No se podrán establecer indicadores y metas diferentes a las aquí definidas.*

***Parágrafo 2.** Previo a la suscripción de los convenios, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, brindará asistencia técnica en la construcción de las metas que harán parte de los convenios.*

En tal sentido y al amparo de la **Ley 489/98** y la Ley 1150/2007 artículo 2^0 literal c) que prescribe: Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, disposición esta que a su vez tiene relación con el artículo 2.2. I .2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se suscribirá el convenio interadministrativo con la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE PEQUE** para la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de la E.S.E. Hospital San Francisco de Peque destinados a la prestación de servicios de salud para la vigencia 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del convenio interadministrativo entre el **Municipio de Peque** y la **E.S.E. Hospital San francisco** del municipio de Peque identificada con el **NIT 890.983.675-8** que tiene como propósito la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de la E.S.E. Hospital San Francisco De Peque destinados a la prestación de servicios de salud para la vigencia 2025 y realizar la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del sistema general de participaciones – SGP

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la ejecución de los recursos asignados para los subsidios, los cuales se encuentran debidamente respaldados por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00211** de fecha **17 de marzo de 2025**, por un

valor total de **$397.688.077** TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M.C

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el compromiso de la **E.S.E Hospital San Francisco** quien es la encargada de administrar la infraestructura pública hospitalaria en el territorio, la cual tiene igualmente el monopolio en servicios trazadores en salud, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la resolución 484 de 2024, del ministerio de salud y la protección social, que deroga en su totalidad la resolución 857 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la **Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas**, la **E.S.E. Hospital San Francisco** y la **Dirección Local de Salud** para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

Dada en Peque Antioquia, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año 2025.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ERMILSON DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ
Alcalde 2024 – 2027